

CÓDIGO PENAL

VERSIONADO

PABLO ENRÍQUEZ ARANCIBIA

ÍNDICE DEL CÓDIGO PENAL

	Pág.
Mensaje del gobierno acompañando el presente Código Penal al Congreso.....	1
 LIBRO PRIMERO 	
TÍTULO I	
DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN.....	7
§ 1. De los delitos.....	7
§ 2. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.....	9
§ 3. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.....	15
§ 4. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.....	15
§ 5. De las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal según la naturaleza y accidentes del delito.....	22
 TÍTULO II	
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.....	23
 TÍTULO III	
DE LAS PENAS.....	25
§ 1. De las penas en general.....	25
§ 2. De la clasificación de las penas.....	26
§ 3. De los límites, naturaleza y efectos de las penas.....	38
Penas que llevan consigo otras accesorias.....	38
Naturaleza y efectos de algunas penas.....	41
§ 4. De la aplicación de las penas.....	51
Tabla demostrativa.....	52
Aplicación práctica de las reglas anteriores.....	57
§ 5. De la ejecución de las penas y su cumplimiento.....	64
 TÍTULO IV	
DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE QUEBRANTAN LAS SENTENCIAS Y LOS QUE DURANTE UNA CONDENA DELINQUEN DE NUEVO.....	66
§ 1. De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias.....	66
§ 2. De las penas en que incurren los que durante una condena delinquen de nuevo.....	70

	Pág.
TÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	71

LIBRO SEGUNDO
CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS

TÍTULO I CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR Y SOBERANÍA DEL ESTADO	77
--	----

TÍTULO II CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO	80
---	----

TÍTULO III DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN	83
---	----

§ 1. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos políticos y a la libertad de imprenta	83
§ 2. De los crímenes y simples delitos relativos al ejercicio de los cultos permitidos en la República	83
§ 3. Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares	84
§ 4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución	88
§ 5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia	98

TÍTULO IV DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO	99
--	----

§ 1. De la moneda falsa	99
§ 2. De la falsificación de documentos de crédito del Estado, de las Municipalidades, de los establecimientos públicos, sociedades anónimas o bancos de emisión legalmente autorizados	101
§ 3. De la falsificación de sellos, punzones, matrices, marcas, papel sellado, timbres, estampillas, etc.	102
§ 4. De la falsificación de documentos públicos o auténticos	105
§ 5. De la falsificación de instrumentos privados	106
§ 6. De la falsificación de pasaportes, portes de armas y certificados	106
§ 7. De las falsedades vertidas en el proceso y del perjurio	108
§ 8. Del ejercicio ilegal de una profesión y de la usurpación de funciones o nombres	111

	Pág.
TÍTULO V	
DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS	
EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.....	111
§ 1. Anticipación y prolongación indebida de funciones públicas	111
§ 2. Nombramientos ilegales.....	112
§ 3. Usurpación de atribuciones.....	112
§ 4. Prevaricación	112
§ 5. Malversación de caudales públicos.....	116
§ 6. Fraudes y exacciones ilegales.....	119
§ 7. Infidelidad en la custodia de documentos	127
§ 8. Violación de secretos	128
§ 9. Cohecho	130
§ 9 bis. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros.....	139
§ 9 ter. Normas comunes a los Párrafos anteriores	141
§ 10. Resistencia y desobediencia.....	142
§ 11. Denegación de auxilio y abandono de destino.....	142
§ 12. Abusos contra particulares	143
§ 13. Disposición general.....	145
TÍTULO VI	
DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD	
PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.....	147
§ 1. Atentados contra la autoridad.....	147
§ 1 bis. Atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos	149
§ 1 ter. Retenciones o toma de control de vehículo de transporte público de pasajeros	150
§ 2. Otros desórdenes públicos.....	150
§ 2 bis. De la obstrucción a la investigación.....	152
§ 3. De la rotura de sellos.....	155
§ 4. De los embarazos puestos a la ejecución de los trabajos públicos.....	155
§ 5. Crímenes y simples delitos de los proveedores.....	155
§ 6. De las infracciones de las leyes y reglamentos referentes a loterías, casas de juego y de préstamo sobre prendas.....	156
§ 7. Crímenes y simples delitos relativos a la industria, al comercio y a las subastas públicas	157
§ 7 bis. De la corrupción entre particulares.....	161
§ 8. De las infracciones de las leyes y reglamentos relativos a las armas prohibidas	163

	Pág.
§ 9. Delitos relativos a la salud animal y vegetal.....	163
§ 10. De las asociaciones delictivas y criminales.....	165
§ 11. De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades	172
§ 12. De la evasión de los detenidos y el ingreso de los elementos que se señalan a los recintos penitenciarios	174
§ 13. Atentados contra el medio ambiente	177
§ 14. Crímenes y simples delitos contra la salud pública.....	186
§ 15. De la infracción de las leyes o reglamentos sobre inhumaciones y exhumaciones.....	190
§ 15 bis. Del ultraje de cadáver y sepultura.....	191
§ 16. Crímenes y simples delitos relativos a los ferrocarriles, telégrafos y conductores de correspondencia	192
TÍTULO VII	
CRÍMENES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	196
§ 1. Aborto	196
§ 2. Abandono de niños y personas desvalidas.....	197
§ 3. Crímenes y simples delitos contra el estado civil de las personas.....	198
§ 4. Del rapto.....	199
§ 5. De la violación.....	199
§ 6. Del estupro y otros delitos sexuales	200
§ 6 bis. Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes	205
§ 7. Disposiciones comunes a los tres párrafos anteriores.....	209
§ 8. De los ultrajes públicos a las buenas costumbres	226
§ 9. Del incesto.....	228
§ 10. Celebración de matrimonios ilegales	229
TÍTULO VIII	
CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.....	230
§ 1. Del parricidio.....	230
§ 1 bis. Del femicidio	231
§ 1 ter. Del homicidio	232
§ 2. Del infanticidio.....	236
§ 3. Lesiones corporales.....	236
§ 3 bis. Del maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.....	240
§ 4. Del duelo	243

	Pág.
§ 5. Disposiciones comunes a los párrafos 1, 1 bis, 1 ter, 3 y 4 de este Título	244
§ 5 bis. De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas	246
§ 6. De la calumnia.....	252
§ 7. De las injurias.....	253
§ 8. Disposiciones comunes a los dos párrafos anteriores	254
TÍTULO IX	
CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.....	256
§ 1. De la apropiación de las cosas muebles ajenas contra la voluntad de su dueño.....	256
§ 2. Del robo con violencia o intimidación en las personas.....	256
§ 3. Del robo con fuerza en las cosas	261
§ 4. Del hurto	263
§ 4 bis. Del Abigeato	265
§ 4 ter. De la sustracción de madera.....	269
§ 5. Disposiciones comunes a los cuatro párrafos anteriores.....	269
§ 5 bis. De la receptación	277
§ 6. De la usurpación.....	282
§ 7. De los delitos concursales y de las defraudaciones.....	288
§ 8. Estafas y otros engaños.....	302
§ 9. Del incendio y otros estragos	314
§ 10. De los daños	320
§ 11. Disposiciones generales	322
TÍTULO X	
DE LOS CUASIDELITOS.....	323
LIBRO TERCERO	
TÍTULO I	
DE LAS FALTAS.....	325
TÍTULO II	
DISPOSICIONES COMUNES A LAS FALTAS	346
TÍTULO FINAL	
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.....	347
CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON REUTERS PROVIEW.....	349

ÍNDICE DE ARTÍCULOS VERSIONADOS

Artículo 10.....	9
Artículo 12.....	15
Artículo 13.....	22
Artículo 17.....	23
Artículo 20.....	25
Artículo 21.....	26
Artículo 24 bis	36
Artículo 31.....	39
Artículo 32 bis	41
Artículo 39 bis	44
Artículo 48.....	48
Artículo 60.....	55
Artículo 69.....	60
Artículo 72.....	61
Artículo 90.....	66
Artículo 94 bis	72
Artículo 141	84
Artículo 146	87
Libro II, Título III, párrafo § 4.....	88
Artículo 150	90
Artículo 150 A	90
Artículo 150 B.....	92
Artículo 150 D.....	93
Artículo 211	109
Artículo 223	112
Artículo 233	116
Artículo 235	117
Artículo 239	119
Artículo 240	120
Artículo 240 bis.....	125
Artículo 241	126
Artículo 247 bis.....	129

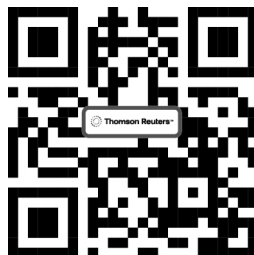
	Pág.
Artículo 248	130
Artículo 248 bis.....	131
Artículo 249	133
Artículo 250	135
Artículo 250 bis.....	137
Artículo 251	138
Artículo 251 bis.....	139
Artículo 255	143
Artículo 256	144
Artículo 261	147
Libro II, Título VI, párrafo § 2.	150
Artículo 269	151
Artículo 269 ter.....	153
Artículo 284	157
Artículo 285	160
Artículo 286	160
Artículo 287 bis.....	161
Artículo 287 ter.....	162
Artículo 291 bis.....	164
Libro II, Título VI, párrafo § 10	165
Artículo 292	166
Artículo 293	167
Artículo 294	168
Artículo 294 bis.....	169
Artículo 295	170
Artículo 295 bis.....	171
Artículo 298	173
Libro II, Título VI, párrafo § 12	174
Artículo 304 bis.....	175
Libro II, Título VI, párrafo § 13	177
Artículo 305	178
Artículo 306	179
Artículo 307	180
Artículo 308	180
Artículo 309	181
Artículo 310	182

	Pág.
Artículo 310 bis.....	183
Artículo 311.....	184
Artículo 312.....	186
Artículo 318.....	189
Artículo 321.....	191
Artículo 344.....	196
Artículo 362.....	200
Artículo 365.....	201
Artículo 366.....	202
Artículo 366 quáter.....	203
Artículo 366 quinquies.....	205
Artículo 367.....	206
Artículo 367 ter.....	207
Libro II, Título VII, párrafo § 7.....	209
Artículo 368.....	209
Artículo 368 bis.....	210
Artículo 368 ter.....	211
Artículo 369.....	212
Artículo 369 bis.....	214
Artículo 369 ter.....	215
Artículo 369 quáter.....	218
Artículo 369 quinquies.....	219
Artículo 370 bis.....	220
Artículo 371.....	221
Artículo 372.....	222
Artículo 372 bis.....	224
Artículo 372 ter.....	225
Artículo 374 bis.....	227
Artículo 374 ter.....	228
Libro II, Título VIII, párrafo § 1.....	230
Artículo 390.....	230
Artículo 391.....	232
Artículo 400.....	237
Artículo 401.....	239
Artículo 403 bis.....	240
Artículo 403 quinquies.....	242

	Pág.
Libro II, Título VIII, párrafo § 5	244
Artículo 410	244
Artículo 411 bis.....	246
Artículo 411 quáter	247
Artículo 411 octies	250
Artículo 433	256
Artículo 436	257
Artículo 438	258
Artículo 439	259
Artículo 443	261
Artículo 448 bis.....	265
Artículo 448 quáter	266
Artículo 449	269
Artículo 449 bis.....	271
Artículo 450	272
Artículo 456 bis.....	275
Artículo 456 bis A.....	277
Artículo 457	282
Artículo 458	283
Artículo 459	285
Artículo 460	287
Libro II, Título IX, párrafo § 7	288
Artículo 463	289
Artículo 463 bis.....	291
Artículo 463 ter	292
Artículo 463 quáter	294
Artículo 464	295
Artículo 464 bis.....	297
Artículo 464 ter	298
Artículo 465	299
Artículo 465 bis.....	301
Artículo 466	301
Artículo 467	302
Artículo 468	304
Artículo 470	305
Artículo 472	312

	Pág.
Artículo 474	314
Artículo 475	315
Artículo 476	316
Artículo 480	318
Artículo 481	318
Artículo 485	320
Artículo 489	322
Artículo 494	325
Artículo 496	339

**Escanee el código QR para
acceder a la explicación del autor
sobre el formato de este libro.**



**Escanee el código QR
para acceder al listado de
modificaciones incluidas
en esta edición.**



CÓDIGO PENAL

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN O LA AGRAVAN

§ 1. De los delitos

[DEFINICIÓN DE DELITO Y ERROR EN LA PERSONA]

Artículo 1º. Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.

[DELITOS Y CUASIDELITOS]

Artículo 2º. Las acciones u omisiones que cometidas con dolo o malicia importarían un delito, constituyen cuasidelito si sólo hay culpa en el que las comete.

[CLASIFICACIÓN LEGAL DE DELITOS SEGÚN SU GRAVEDAD]

Artículo 3º. Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas y se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del artículo 21.

[CLASIFICACIÓN CUASIDELITOS]

Artículo 4º. La división de los delitos es aplicable a los cuasidelitos que se califican y penan en los casos especiales que determina este Código.

[EFECTOS DE LA LEY PENAL EN LAS PERSONAS Y EL TERRITORIO]

Artículo 5°. La ley penal chilena es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. Los delitos cometidos dentro del mar territorial o adyacente quedan sometidos a las prescripciones de este Código.

[TERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL]

Artículo 6°. Los crímenes o simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos o por extranjeros, no serán castigados en Chile sino en los casos determinados por la ley.

[SANCIÓN DE LA FRUSTRACIÓN Y LA TENTATIVA]

Artículo 7°. Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento.

[SANCIÓN EXCEPCIONAL DE LA CONSPIRACIÓN Y LA PROPOSICIÓN]

Artículo 8°. La conspiración y proposición para cometer un crimen o un simple delito, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito.

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un crimen o un simple delito, propone su ejecución a otra u otras personas.

Exime de toda pena por la conspiración o proposición para cometer un crimen o un simple delito, el desistimiento de la ejecución de éstos antes de principiar a ponerlos por obra y de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, con tal que denuncie a la autoridad pública el plan y sus circunstancias.

[SANCIÓN DE FALTAS CONSUMADAS]

Artículo 9°. Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

*§ 2. De las circunstancias que eximen
de responsabilidad criminal*

VERSIONES DEL ARTÍCULO 10

VERSIÓN VIGENTE DESDE EL 10.04.2023
ESTE ARTÍCULO FUE MODIFICADO POR LA LEY N° 21.560,
D.O. DE 10.04.2023

[EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL]

Artículo 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

2. El menor de dieciocho años. La responsabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de catorce se regulará por lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil.

3. Derogado.

4. El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresión ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5. El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6. El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4. y 5. precedentes, cualquiera que sea

el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1. del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.

Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4º, 5º y 6º de este artículo, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior; en dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

Los numerales 4º, 5º y 6º se aplicarán respecto de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior ante agresiones contra las personas. De afectarse exclusivamente bienes, procederá la aplicación del número 10º del presente artículo.

Esta norma se utilizará con preferencia a lo establecido en el artículo 410 del Código de Justicia Militar.

Respecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los tribunales, según las circunstancias y si éstas demuestran que no había necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en uno, dos o tres grados, salvo que concurra dolo.

7. El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.

2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

3ª. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8. El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.

9. El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.

10. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

11. El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1^a. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.

2^a. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.

3^a. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.

4^a. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa.

12. El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.

13. El que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados por la ley.

Explicación:

Este artículo fue modificado por el número 1) del artículo 7º de la Ley N° 21.560, publicada en el Diario Oficial de 10 de abril de 2023, en el sentido de agregar los párrafos destacados.

VERSIÓN VIGENTE DESDE EL 21.04.2015

ESTE ARTÍCULO FUE MODIFICADO POR LA LEY N° 20.830,
D.O. DE 21.04.2015

Artículo 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1. El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

2. El menor de dieciocho años. La responsabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de catorce se regulará por lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil.

3. Derogado.

4. El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresión ilegítima.